

El Alcalde Presidente En la Universidad de Seroados,  
D. Pre. Ant. Amati de Marzo de mil novecientos dos;  
" José Luis Serchundi siendo las nueve de su mañana;  
" Lucas Macaibar se reunió el Ayuntamiento, en sesión  
" Remigio Aguilera extraordinaria, bajo la presidencia del  
" Sr. D. M. Sarawola Señores E. Alcalde D. Sr. Antonio Amati

Huanaqueta, asistido el Regidor Sindico  
Don Sr. Manuel Sarawola y Segorbe y  
demás Señores que al margen se expresan,  
al objeto de proceder al acto de la clasi-  
ficación y declaración de soldados como  
previene el Capitulo X de la ley de 11 de  
Octubre de 1896 y Capi. V del Reglamento de  
23 Diciembre del propio año.

Examinado el alistamiento para de-  
purar las incompatibilidades que pudie-  
ran resultar, por parentesco, se tuvo en  
cuenta y cumplimiento lo dispuesto en  
el artículo 92 de la citada ley.

Reconocida la medida a la vista de los  
concurrentes, por D. Eladio Arceche y  
Albino, Tallador nombrado por el  
Ayuntamiento y hallándola confor-  
me, ordenó el Sr. Presidente al infrascripto  
Secretario que leyera en alta voz, con-  
ar lo hizo, los Capítulos de dichas dis-  
posiciones referentes al acto así como  
también las del Reglamento y todas  
de inutilidades físicas que exijan  
del ingreso en el Servicio del Ejército  
y de la Armada.

Acto seguido el Sr. Presidente encare-  
ció a los jurados y demás interesa-  
dos que no dejaran de exponer  
en esta misma sesión y a medida  
que se les llame y notifique al efecto,

en otros motivos, crean asistibles para eximirse del servicio, por más que hayan de ser todos ellos reconocidos facultativamente, puesto que no les podría ser después atendida ninguna excepción que entonces no alegaran, a tenor de lo dispuesto por el artº 96 de la referida ley; añadiendo que, a los que aleguen una ó varias excepciones, se les expedirá certificación en que conste, sin exigirles ningún derecho.

En este estado se procedió al auto de la clasificación y declaración de soldados en la forma siguiente -

Número 1. Juan Luis Salaverría y Maizorra, hijo de Francisco y de María Guaraia, natural de Leró y domiciliado en esta población, con residencia en esta universidad de Leró, no sabe leer ni escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscientos noventa y dos milímetros.

Reconocido facultativamente dicho mozo, resulta que no tiene defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 6º de la ley y Reglamento de 23 de Diciembre del 86, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, (dijo) contestó: que pedía ser exceptuado del servicio en los Cuerpos armados y destinado como soldado condicional, por ser hijo único de madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo.

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mozo, de que

trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó de clarar al referido nuevo pendiente de resolución, hasta el próximo domingo y sus nueve horas del día para la presentación de los documentos de justificación a forma.

Numero. 2 - D. Esteban Méndez y Méndez, natural de Lerma, y domiciliado en esta población, con residencia en la calle mayor numero 36; sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscientos noventa y dos milímetros.

Reconocido facultativamente dicho metro, resulta que no tiene defecto físico alguno.

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 diciembre de 1896, y ex tenida la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe, bien entendido, contestó: que presentaba la Copia Certificada de la R. de su nacimiento expedida por la Excm. Comisión provincial, de fecha catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete.

El Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete

de la ley, acordó declarar al referido nuevo ex-  
cluido del servicio militar.

Número 3- D. Agustín Grau y Breu, hijo de Juan  
Luis y de Luisa, natural de Lero y domiciliado  
en esta población, con residencia en el  
barrio de San Juan número ocho; sabe  
leer y escribir y tallado que fue, resultó tener  
la de un metro seis, ciento cuarenta milímetros.

Reconocido facultativamente dicho nuevo,  
resultó, no tener ningún defecto físico.  
Invitado para que alegue los motivos que  
tuviera para eximirse del servicio, en la forma  
que dispone el artículo 61 del Reglamento de  
23 diciembre de 1896, y extendida la diligencia  
de notificación que el mismo artículo  
previene, bien enterado contestó: que  
no tenía ninguna reclamación.

Y el Ayuntamiento, visto los datos que pre-  
ceden, y los documentos obrantes en el expediente  
pericial del nuevo, de que trata el  
artículo 59 del ante dicho reglamento, de  
conformidad con el parecer del Sr. Regidor  
Síndico, y en presencia de lo dispuesto en  
el artículo noventa y siete de la ley, acordó  
declarar al referido nuevo soldado.

No hubo ninguna reclamación contra  
esta declaración.

Número 4 D. Antonio Segorbe y Secuona, hijo  
de Rafael Antón y de Manuela Sopa, na-  
tural de Lero y domiciliado en esta pobla-  
ción, con residencia en el barrio de San  
Roque número tres; no sabe leer ni es-  
cribir, y tallado que fue, resultó tener la  
de un metro seis, ciento treinta y cinco  
milímetros.

Reconocido facultativamente dicho muro resultó no tener defecto físico alguno -  
Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirle del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendiéndole la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien entendiéndose, entretanto: que presentaba la copia certificada de la Real orden de su excepción, expedida por la Excma. Comisión provincial de fecha catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete -

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muro, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido muro excluido del servicio militar -

No hubo reclamación contra esta declaración -

Número 5- José Miguel Siravaru y Siravaru, hijo de José María y de Hiliana, natural de Lerio y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número diez y nueve; no sabe leer ni escribir, y ballado que fue, resultó tener la de un metro seis, cuarenta y cinco milímetros -

Reconocido facultativamente dicho muro, resultó no tener defecto físico alguno. -

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirle del servicio,

en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 28 Diciembre del 896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que no tenía ninguna reclamación —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la ley, acordó declarar al referido mismo, soldado. —

No hubo ninguna reclamación contra esta declaración —

Número - 6 - Marcial Segorburu y Lizasoain. hijo de Sr. Ramon y de Píera, natural de Leroy domiciliado en esta población, en residencia en el Barrio de San Roque, número tres; no sabe leer ni escribir y tallado que pesa, resultó tener la de un metro setenta y cinco milímetros —

Reconocido facultativamente dicho mismo, resulta que no tiene defecto físico alguno — Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 28 Diciembre del 896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que no tenía ninguna reclamación por ahora —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor

lindero y en presencia de los dispues-  
to en el artículo noventa y siete de la ley,  
acordó declarar al referido muro  
totalmente —

Númers - 7 -

No hubo reclamación contra esta declaración.  
Fue' Juan Labaletay Lapriair, hijo  
de Antonio y de Josef Tibornias, natural  
de Leró y domiciliado en esta población,  
con residencia en el barrio de San Roque  
cuarenta y cinco días y nueve; no sabe leer  
ni escribir y hallado que fue' resulto tener  
la de un metro sesenta y cinco milímetros.

Reconocido facultativamente dicho muro,  
resulta que no tiene defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que  
tuviera para eximirse del servicio, en la  
forma que dispone el artículo 61 del regla-  
mento de 23 de diciembre de 1896, y extendida  
la diligencia de notificación que el mismo  
artículo previene, bien enterado, contestó:  
que presentaba la Copia certificada de  
la Real Orden de su exención, expedida  
por la Excma. Comisión provincial de  
fecha catorce de Octubre de mil ochocien-  
tos y noventa y siete —

Y el Ayuntamiento, vistos los datos que  
preceden, y los documentos obrantes en  
el expediente personal del muro, de que  
trata el artículo 59 del antedicho reglamen-  
to, de conformidad con el parecer del Sr. Re-  
gidor Sindico y en presencia de los dispuestos  
en el artículo noventa y siete de la ley, acordó  
declarar al referido muro, excluido  
del servicio militar —

No hubo reclamación contra  
esta declaración —

Número 8. Francisco Arambury Olaso, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Raldiza, y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan, número once; sabe leer y escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro sescientoz quince milímetros —

Reconocido facultativamente dicho número, resultó, que no tiene depósito fisco alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61. del Reglamento de 23.

Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que pedía ser exceptuado del servicio en los cuerpos armados y ser destinado como soldado en el civil, por ser hijo único de madre viuda pobre, a quien viene sosteniendo —

El Ayuntamiento, visto los datos que fue ceder, y los documentos obrantes en el expediente personal del número, según trata el artículo 59 de ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido número, pendiente de renovación, hasta el próximo domingo y sus nueve horas del día, para la presentación de los documentos de justificación en forma —

Número 9. Emilio Gueralta e Usara, hijo de José y de María María, natural de Lerio, y domiciliado en esta población, en su residencia en la calle mayor número Cuatro; sabe leer y escribir y tallado que fue, resultó tener la de un metro seis cientos sesenta y cinco milímetros — —



Reconocido facultativamente dicho muro, resultó que no tiene defecto físico alguno —  
Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 diciembre de 1886, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe, bien enterado contestó: que presenta a la Copia certificada de la Real orden de su exención expedida por la Excm. Comisión provincial de fecha cativa de Octubre de mil ochocientos noventa y siete —

Y el Ayuntamiento, visto los autos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del muro, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de los señores en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido muro, exento del servicio militar —

No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 10. Florencio Buezala y Gamerría, hijo de Pegrino y de Rufa, natural de Leró y domiciliado en la calle mayor número ocho; sabe leer y escribir, y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros —

Reconocido facultativamente dicho muro, resultó no tener defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del

Servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 de Septiembre de 1876, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contesto: que presentaba la Copia certificada de la Real orden de su ejecución, expedida por la Excmo. Comisión provincial de fecha catorce de octubre de mil ochocientos noventa y siete -

El Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mozo, de que trata el artículo 69. del ante dicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor D. D. y en presencia de los disidentes en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido mozo o excluido del servicio militar -

No hubo reclamación contra esta declaración -

Núm. - 11.

Pedro Aguirre y Barandiaran, hijo de Ezequiel y de Francisca, natural de Atauri, y domiciliado en esta población, con residencia en la Calle mayor número uno; sabe leer y escribir y tallado que fue, resultó tener la de un metro quince y noventa y cinco milímetros -

Reconducido facultativamente, resultó no tener defecto físico alguno -

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 de Septiembre de 1876, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contesto: que pedía ser exceptuado del servicio en los Cuerpos armados y ser destinado

Como soldado Condicionales por ser hijo  
único de Padre sexagenario y pobre, á quien  
viene sosteniendo. —

El Ayuntamiento, visto los datos que  
preceden, y los documentos obrantes en  
el expediente personal del mismo, de que  
trata el artículo 59 del ante-dicho reglamento,  
de conformidad con el parecer del Sr. Pe-  
gido Judicial y en presencia de los dispu-  
sto en el artículo noventa y siete de la Ley,  
acordó declarar al referido suro pen-  
diente de revolución, hasta el próximo  
domingo suero del actual y sus suero  
hora del día, para la presentación  
de los documentos justificativos en forma. —

Numero - 12. Fulgencio Garmendia y Salaserra,  
hijo de Sr. Antonio y de Carmen, na-  
tural de Leris y domiciliado en esta pobla-  
cion, con residencia en la Calle Mayor  
numero suero; sabe leer y escribir  
y tallado que fue, resulto tener la de  
un metro siete cientos veinte milímetros. —

Reconocido facultativamente dicho  
suro, resulto no tener ningún defecto físico. —

Invitado para que alegue los motivos  
que tuviere para eximirse del servicio,  
en la forma que dispone el artículo 61 del  
reglamento de 23 Diciembre de 1876, y es-  
tendida la diligencia de notificación  
que el mismo artículo previene, ha  
entregado contestó: que presentaba la  
Copia Certificada de la Real Orden de  
su exención, expedida por la Excmo.  
Comision provincial de fecha cinco  
de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.  
El Ayuntamiento, visto los datos

que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sr. de los y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido mismo excluido del servicio militar.

No hubo reclamación contra esta declaración —

Número 13 José Tolosa y Venegas, hijo de Juan Miguel y de Micaela, natural de Alcaz, y de militado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número diez, no sabe leer ni escribir, y tallado que fue, resultó tener la de un metro sesenta y cinco centímetros y ocho milímetros —

Reconocido facultativamente dicho mismo, resultó no tener defecto físico alguno —

Invitado para que alegue los motivos que tuviera para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de justificación que el mismo artículo previene, sin embargo, contestó: que no tenía ninguna reclamación —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sr. de los y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido mismo. Saldado —

No hubo reclamación alguna contra esta declaración —

Número 14 Pedro José Garza y Gara, hijo de

Juan José y de María Juana, natural de Leroy y domiciliado en esta población, con residencia en (esta población) el barrio de San Juan número quince; no sabe leer ni escribir y tallado que fué, resultó tener la de un metro seiscientos cuarentay cinco milímetros —

Reconocido facultativamente dicho mozo, resultó no tener defecto físico alguno. Invitados para que alegue los motivos que tuviera para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre de 1886, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado contentó: que no tenía nada que alegar —

Del Ayuntamiento, vistos los datos que preceden, y los documentos obrantes, en el expediente personal del mozo, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del señor Regidor Sindico y en presencia de los dispuestos en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó de clarar al referido mozo. Saldado —

No hubo reclamación alguna contra esta declaración —

Terminada la clarificación y declaración de soldados de todos los mozos del alistamiento de Reemplazo actual, se procedió a las de los sujetos a la revisión de los tres años anteriores según está dispuesto. Reemplazo de 1901.

Número 5 José Manuel Sivaram y Salavencia hijo de José Ramon y de Ambrosia, natural de Leroy y domiciliado en esta

población, con residencia en el barrio de San Juan número cuatro; sabe leer y escribir. Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del Reglamento de 23 Diciembre del 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que reclamaba la continuación de su exención, como hijo único de Madre viuda pobre a quien viene sustituyendo. —

Y el Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del antedicho reglamento, de conformidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en premissa de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo reglamento de la Ley, acordó declarar al referido mismo pendiente de resolución hasta el próximo Domingo nueve del actual y sus nueve horas del día, para que presente la documentación en forma —

Número 7 - Eugenio Agustarany Olavida, hijo de Sr. María y de Antolía, natural de Loro y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número cuatro; no sabe leer ni escribir. —

Invitado para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 Diciembre del 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo previene, bien enterado, contestó: que reclamaba la continuación de su exención, como hijo único de Madre viuda pobre, a quien viene sustituyendo. —

Del Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento de Corporidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete de la Ley, acordó declarar al referido mismo pendiente de revocación, hasta el domingo proximo por nueve de las corrientes y más nueve horas del día, a fin de que presente la documentación en forma. —

— Resemplar del 899 —

Número 1. Juan Martín Ayestarán y travola, hijo de José María y de María Trujillo, natural de Arzobispo y domiciliado en esta población, con residencia en el barrio de San Juan número trece; no sabe escribir.

Invitados para que alegue los motivos que tuviere para eximirse del servicio, en la forma que dispone el artículo 61 del reglamento de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia de notificación que el mismo artículo prescribe, bien enterados, entendiéndose: el padre por imposibilidad del mismo, que pedía la continuación de su exención otorgada en los resemplares anteriores. —

Del Ayuntamiento, visto los datos que preceden, y los documentos obrantes en el expediente personal del mismo, de que trata el artículo 59 del ante dicho reglamento, de Corporidad con el parecer del Sr. Regidor Sindico y en presencia de lo dispuesto en el artículo noventa y siete

Números 5

de la ley, acordó declarar al referido muro  
pendiente de reconocimiento para ante la Exma.  
Comisión mixta, de conformidad al número 164-  
orden 5.º clase 3.º del Cuadro siguiente de inutilidad de -  
Don Miguel Sizarroaga y Cortés beca, hijo  
de Tomás y de Rosa, natural de Trun, y  
dominial en esta población, con resi-  
dencia en Alzara, (Navarro) sabe leer y  
escribir.

Invitados para que allegue los requisitos  
que tuviere para exhibir del referido, en la  
forma que dispone el artículo 61 del Reglamen-  
to de 23 Diciembre de 1896, y extendida la diligencia  
de justificación que el mismo artí-  
culo previene, bien enterado, entendiéndose que  
pedía la continuación de sus expedición,  
otorgada en el año de su cumplimiento -

Y el Ayuntamiento, visto, los datos que  
preceden, y los documentos obrantes en  
el expediente personal del muro, de que tra-  
ta el artículo 59 del antedicho reglamento, de  
conformidad con el parecer del Sr. Regidor hi-  
lico y en presencia de lo dispuesto en el  
artículo noventa y siete de la ley, acordó  
declarar al referido muro, pendiente  
reconocimiento para ante la Exma Comisión  
provincial, para el reconocimiento del  
defecto físico de su padrastrero -

Y no habiendo otro negocio  
quienes hanra, el Señor Teniente  
alcalde, ejerciendo funciones de  
Presidente, después de advertido  
que oportunamente se haría  
proceder y paseleta a cada muro  
el día que se señalara para ir a la  
Capital, señalando las once horas -



del día nueve del presente mes para fallar las reclamaciones de las excepciones prevenidas, se dió por terminado el acto de la clarificación y declaración de soldados y de las remisiones, firmando la presente acta los señores Concejales concurrentes que saben hacerlos, de que certifico. —

Antonio Aruti

Lucas Acevedo

José Cruz Lozano

José Manuel Sarawola

José Reguero

Presidente  
D. Regio General  
Concejal  
" Sr. Ant. Aruti  
" Sr. Amador  
" Benigno Agutara  
" Sr. M. Agutara  
" Sr. M. Sarawola

En la Universidad de Serro la day  
las once horas del día dos de Marzo  
de mil novecientos dos, se reunió  
el Ayuntamiento de la misma  
en sesión ordinaria, bajo la presi-  
dencia del Sr. Alcalde D. Regio  
General Alzate, en asistencia de  
los señores Concejales que figuran  
al margen y en presencia de mi  
Secretario; y trató los asuntos que  
se relacionan a continuación:  
Fue leído y aprobada el acta de la  
sesión anterior.

En seguida acordó la Corporación  
prestar su unanimidad a favor  
de los libramientos extendidos a favor  
de los empleados municipales, correos  
pendientes al mes de Marzo último.  
Otros libramiento importante en veinte  
y cuatro pesetas y noventa céntimos.

para el aseo de la Casa Consistorial,  
Correspondiente hasta el día ocho de Marzo  
de mil novecientos tres -

Y con tanto, se dió por terminada la  
sesion, firmando la presente los señores  
Concurrentes que saben, de que certifico.

Regino Guerra

Jose Manuel Sarasola

Antonio Abauti

Jose Otegui

- Don Sr. Ant. Amuti
- Don Sr. Luis Serdandi
- Lucas Escaribar
- Benigno Agostamun
- Don Sr. M. Sarasola

En la Universidad de Leris, a los once  
 de dias del mes de Marzo de mil novecientos  
 dos, siendo las nueve del dia, se reunió el  
 Ayuntamiento de la misma, en sesion, bajo  
 la presidencia del señor Conde. Alcalde  
 Don Sr. Antonio Amuti Ibarruqueta, asis-  
 tido del señor Regidor Sindico y demas Con-  
 cejales del margen, al objeto de fallar los ex-  
 pedientes de los niños que el día ocho del  
 presente mes quedaron pendientes de  
 resolución, en razón a las alegaciones que  
 presentaron, con fundamentos en el artículo  
 82 de la Ley, y cuyo resultado, es como sigue:

Recopilado del 202 -

Numero 1.

Luis Salaverría y Maizcorrena, hijo de  
 Francisco y de Maria Ignacia, numero uno  
 del Recopilado actual y  
 Resultado; que dicho niño alegó la re-  
 clamación de hallarse sosteniendo su ma-  
 dre viuda pobre. Visto el expediente for-  
 mado y los documentos que se acompañan,  
 Considerando: que el referido niño ha justifi-  
 cado documental y testificalmente, hallarse con